

Boletines Oficiales



DECRET LLEI 8/2019, de 14 de maig, de modificació de la Llei 6/2017, del 9 de maig, de l'impost sobre els actius no productius de les persones jurídiques.

[DIFERENCIAS CON IP](#) [EJEMPLOS](#) [INFOGRAFÍA](#)

[Pág. 2](#)

Autos admitidos a trámite por el TS



IRPF. Retenciones a cuenta del IRPF, periodos 2006, 2007 y 2008. ¿Es posible liquidar la obligación accesoria de pago de intereses de demora, cuando la empresa incumplió la obligación legal de practicar retenciones e ingresar a cuenta del IRPF (*obligación autónoma; accesoria de otra principal; dependiente de otra; en garantía del cumplimiento de otra*), habiendo prescrito la facultad de fijar la obligación tributaria a la persona física (obligado principal)

[Pág. 6](#)

IRPF. La cuestión que presenta interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia consiste en determinar si para que el obligado tributario pueda aprovecharse de la reducción contemplada en el artículo 20.3 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF (*reducción por trabajo por discapacitados*), es o no suficiente con que ostente la condición de trabajador activo durante un solo día del periodo impositivo

[Pág. 7](#)

Recordatorio de Consulta de la DGT



ISD. La consultante, residente en España, ha heredado unos bienes de un familiar residente en Andorra

[Pág. 8](#)

Video IRPF 2018



Video de 2 minutos sobre la tributación de los alquileres en la renta 2018

[Pág. 9](#)

Boletines Oficiales



Generalitat de Catalunya
gencat.cat

DOGC núm. 7876 (16/05/2019)

DECRET LLEI 8/2019, de 14 de maig, de modificació de la Llei 6/2017, del 9 de maig, de l'impost sobre els actius no productius de les persones jurídiques. [[pdf](#)]



Generalitat de Catalunya
gencat.cat

[Nota de premsa](#)

Recordeu:

DECRET LLEI 8/2019, de 14 de maig, de modificació de la Llei 6/2017, del 9 de maig, de l'impost sobre els actius no productius de les persones jurídiques.

Disposició transitòria. Autoliquidació corresponent als anys 2017, 2018 i 2019 de l'impost sobre els actius no productius de les persones jurídiques

Sense perjudici del que disposa l'article 10 de la Llei 6/2017, de 9 de maig, en la redacció donada per l'article únic d'aquest Decret Llei, els subjectes passius han de presentar i ingressar les autoliquidacions corresponents als anys 2017, 2018 i 2019, entre l'1 d'octubre i el 30 de novembre de 2019.



[Acceder a INFOGRAFÍA](#)

(podéis pedirla personalizada con el logo de vuestro despacho)

Principales diferencias

Impuesto sobre el Patrimonio de las Personas Físicas Residentes	Impuesto sobre Activos no productivos de las Personas Jurídicas
Únicamente están obligados a presentarlo las personas físicas cuando el valor de sus bienes y derechos, sin considerar las deudas que los graven, sea > 2.000.000 €	Deben presentarlo todas las entidades que tengan activos no productivos, con independencia del importe de éstos
En el caso de la vivienda habitual está exento un importe de hasta 300.000 €	
La Base Imponible:	La Base Imponible:
<ul style="list-style-type: none"> - en el caso de bienes inmuebles, está determinada por el mayor de: <ul style="list-style-type: none"> - valor catastral - valor comprobado por la Administración a efectos de otros tributos - valor de adquisición - en el resto de supuestos, normalmente, por el valor de mercado 	<ul style="list-style-type: none"> - en el caso de bienes inmuebles, está determinada por el valor catastral - en el resto de supuestos, normalmente, por el valor de mercado
Para la determinación de la Base Liquidable se tienen en cuenta las deudas que gravan los bienes, excepto en el caso de la vivienda habitual, que únicamente se tiene en cuenta la parte proporcional de la vivienda no exenta	
Reducción por mínimo exento residentes en Catalunya: 500.000 €	No existe ningún importe exento

Ejemplo 1

Impuesto sobre el Patrimonio de las Personas Físicas Residentes	Impuesto sobre Activos no productivos de las Personas Jurídicas "sociedad patrimonial"
Vivienda Habitual: 1.000.000 €	Vivienda cedida socio: 1.000.000 €
Otros Inmuebles: 1.000.000 €	Otros Inmuebles: 1.000.000 €
Base Liquidable: 1.200.000 €	Base liquidable: 2.000.000 €
Cuota a Ingresar: 7.654,89 €	Cuota a Ingresar: 17.999,49 €

Ejemplo 2

Impuesto sobre el Patrimonio de las Personas Físicas Residentes	Impuesto sobre Activos no productivos de las Personas Jurídicas "sociedad patrimonial"
Vivienda Habitual: 1.000.000 €	Vivienda cedida socio: 1.000.000 €
Hipoteca VH: 500.000 €	
Otros Inmuebles: 1.000.000 €	Otros Inmuebles: 1.000.000 €
Base Liquidable: 850.000 €	Base liquidable: 2.000.000 €
Cuota a Ingresar: 4.347,39 €	Cuota a Ingresar: 17.999,49 €

Ejemplo 3

Impuesto sobre el Patrimonio de las Personas Físicas Residentes	Impuesto sobre Activos no productivos de las Personas Jurídicas "sociedad patrimonial"
Vivienda Habitual: 1.000.000 €	Vivienda cedida socio: 1.000.000 €
Hipoteca VH: 500.000 €	
Otros Inmuebles: 1.000.000 €	Otros Inmuebles: 1.000.000 €
Deuda otros Inmuebles 500.000 €	
Base Liquidable: 350.000 €	Base liquidable: 2.000.000 €
Cuota a Ingresar: 960,08 €	Cuota a Ingresar: 17.999,49 €

IMPUESTO SOBRE **ACTIVOS NO PRODUCTIVOS** DE LAS **PERSONAS JURÍDICAS**

y entidades que, sin tener personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio susceptible de imposición como comunidades de bienes, herencias yacentes, ...

situados en Catalunya

HECHO IMPONIBLE

BIENES INMUEBLES



VEHICULOS MOTOR



con una potencia ≥ 200 cv

EMBARCACIONES DE RECREO



JOYAS



AERONAVES



OBJETOS DE ARTE Y ANTIGUEDADES

Incluidos los adquiridos mediante operaciones de arrendamiento financiero o cesiones con reserva de dominio

DIFERENCIAS CON IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

Impuesto sobre el Patrimonio de las Personas Físicas Residentes	Impuesto sobre Activos no productivos de las Personas Jurídicas
Únicamente están obligados a presentarlo las personas físicas cuando el valor de sus bienes y derechos, sin considerar las deudas que los graven, sea $> 2.000.000$ €	Deben presentarlo todas las entidades que tengan activos no productivos, con independencia del importe de éstos
En el caso de la vivienda habitual está exento un importe de hasta 300.000 €	
La Base Imponible:	La Base Imponible:
<ul style="list-style-type: none"> en el caso de bienes inmuebles, está determinada por el mayor de: <ul style="list-style-type: none"> valor catastral valor comprobado por la Administración a efectos de otros tributos valor de adquisición en el resto de supuestos, normalmente, por el valor de mercado 	<ul style="list-style-type: none"> en el caso de bienes inmuebles, está determinada por el valor catastral en el resto de supuestos, normalmente, por el valor de mercado
Para la determinación de la Base Liquidable se tienen en cuenta las deudas que gravan los bienes, excepto en el caso de la vivienda habitual, que únicamente se tiene en cuenta la parte proporcional de la vivienda no exenta	
Reducción por mínimo exento residentes en Catalunya: 500.000 €	No existe ningún importe exento

EJEMPLOS

Ejemplo 1	
Impuesto sobre el Patrimonio de las Personas Físicas Residentes	Impuesto sobre Activos no productivos de las Personas Jurídicas "sociedad patrimonial"
Vivienda Habitual: 1.000.000 €	Vivienda cedida socio: 1.000.000 €
Otros Inmuebles: 1.000.000 €	Otros Inmuebles: 1.000.000 €
Base Liquidable: 1.200.000 €	Base liquidable: 2.000.000 €
Cuota a Ingresar: 7.654,89 €	Cuota a Ingresar: 17.999,49 €
Ejemplo 2	
Impuesto sobre el Patrimonio de las Personas Físicas Residentes	Impuesto sobre Activos no productivos de las Personas Jurídicas "sociedad patrimonial"
Vivienda Habitual: 1.000.000 €	Vivienda cedida socio: 1.000.000 €
Hipoteca VH: 500.000 €	Otros Inmuebles: 1.000.000 €
Otros Inmuebles: 1.000.000 €	Base liquidable: 2.000.000 €
Base Liquidable: 850.000 €	Cuota a Ingresar: 17.999,49 €
Cuota a Ingresar: 4.347,39 €	
Ejemplo 3	
Impuesto sobre el Patrimonio de las Personas Físicas Residentes	Impuesto sobre Activos no productivos de las Personas Jurídicas "sociedad patrimonial"
Vivienda Habitual: 1.000.000 €	Vivienda cedida socio: 1.000.000 €
Hipoteca VH: 500.000 €	Otros Inmuebles: 1.000.000 €
Otros Inmuebles: 1.000.000 €	
Deuda otros Inmuebles 500.000 €	Base liquidable: 2.000.000 €
Base Liquidable: 350.000 €	Cuota a Ingresar: 17.999,49 €
Cuota a Ingresar: 960,08 €	

VALORACIÓN A LA FECHA DE DEVENGO DEL IMPUESTO

1 de enero de cada año

Valor catastral del inmueble



En el caso de bienes adquiridos mediante operaciones de arrendamiento financiero, el valor a efectos de ITPiAJD

Valor de mercado del bien



Es posible aplicar las tablas de valoración de vehículos usados aprobadas a efectos del ITPyAJD y del ISD

AUTOLIQUIDACIÓN

En los meses de octubre y noviembre, deberán ingresarse las liquidaciones correspondientes a los años 2017, 2018 y 2019

Auto del TS de interés

IRPF. Retenciones a cuenta del IRPF, periodos 2006, 2007 y 2008.

¿Es posible liquidar la obligación accesoria de pago de intereses de demora, cuando la empresa incumplió la obligación legal de practicar retenciones e ingresar a cuenta del IRPF (*obligación autónoma; accesoria de otra principal; dependiente de otra; en garantía del cumplimiento de otra*), habiendo prescrito la facultad de fijar la obligación tributaria a la persona física (obligado principal)?

¿Es posible imponer sanción del artículo 191.4 LGT al obligado legalmente a practicar retención que no ha ingresado las retenciones a cuenta del IRPF, cuando la cuota por tal concepto girada por la Administración es cero?

¿Cuál es la base de la sanción cuando la cuota de la liquidación girada por la Administración es cero euros, por no haber sido exigido su pago al obligado tributario, para no incurrir en enriquecimiento injusto?

Asunto semejante a RCA/6108/2017 y RCA/5977/2018.

[Auto del TS de 30/04/2019](#)

La cuestión que presenta interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia consiste en:

1. Precisar si puede la Administración tributaria liquidar la obligación accesoria de pago de intereses de demora -cuando la empresa incumplió su deber legal de practicar retenciones e ingresar a cuenta del IRPF-, en aquellos casos en que se ha extinguido la obligación principal de pago, por prescripción, del que aquélla es accesoria.
2. Determinar si es posible sancionar al retenedor que no ha ingresado las retenciones a cuenta del IRPF cuando la cuota de la liquidación girada por la Administración en concepto de retenciones es cero; y, a tal fin, establecer a los efectos punitivos del artículo 191 LGT cuál es la base de la sanción cuando la cuota de la liquidación girada es cero.



Se pregunta sobre la regularización de los intereses sobre las cantidades que se debieron retener habiendo prescrito la obligación principal

Enlace: [Auto](#)

Fecha: 30/04/2019

SENTENCIA/LGT

Auto del TS de interés

IRPF. La cuestión que presenta interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia consiste en determinar si para que el obligado tributario pueda aprovecharse de la reducción contemplada en el artículo 20.3 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF, **es o no suficiente con que ostente la condición de trabajador activo durante un solo día del periodo impositivo**

[Auto del TS de 30/04/2019](#)

Se modifica, con efectos desde 1 de enero de 2011, por el art. 60.1 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre

*Redacción aplicable desde **el 01/01/2011 hasta el 31/12/2014***

Artículo 20. Reducción por obtención de rendimientos del trabajo

...

3. Adicionalmente, las personas con discapacidad que obtengan rendimientos del trabajo como trabajadores activos podrán minorar el rendimiento neto del trabajo en 3.264 euros anuales.

Dicha reducción será de 7.242 euros anuales, para las personas con discapacidad que siendo trabajadores activos acrediten necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de minusvalía igual o superior al 65 por ciento.



Reducción por obtención de rendimientos del trabajo por personas con discapacidad EN LA REDACCIÓN dada en 2011 a 2014

Enlace: [Auto](#)

Fecha: 30/04/2019

SENTENCIA/IRPF

Recordamos una consulta de la DGT de interés

ISD. La consultante, residente en España, ha heredado unos bienes de un familiar residente en Andorra.

[Consulta V3151-18 de 11/12/2019](#)

CONCLUSIONES:

Primera: La normativa española que regula el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones **es contraria a la normativa de la Unión Europea**, en tanto en cuanto no respeta el principio de libertad de movimiento de capitales regulado en el artículo 63 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que prohíbe todas las restricciones a los movimientos de capitales entre Estados miembros y entre Estados miembros y terceros países.

Segunda: Conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo y de acuerdo con la jurisprudencia del TJUE sobre el alcance del principio de libertad de movimiento de capitales consagrado en el artículo 63 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, los efectos de la sentencia del TJUE de 3 de septiembre de 2014, **resultan aplicables a los residentes en países extracomunitarios.**

Tercera: En consecuencia, no ha de tenerse en cuenta la exclusión de los países terceros ajenos al EEE en relación con el ámbito de aplicación de la disposición adicional segunda de la Ley 19/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto de Sucesiones y Donaciones. Por lo tanto, el régimen regulado en dicha disposición adicional resultará aplicable en relación con todos los no residentes, con independencia de que residan en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo o en un país tercero.

Cuarta: La consultante **deberá presentar el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones por los bienes que adquiera, con independencia del lugar donde estos se encuentren situados y tendrá derecho a la aplicación de la normativa propia aprobada por la Comunidad Autónoma en la que resida, en este caso Cataluña.** Al no ser el causante residente en ninguna Comunidad Autónoma de España y no existir punto de conexión con ninguna de ellas, tal y como establece el artículo 32 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común, y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, **el organismo competente para la exacción del impuesto es la Administración Central del Estado, esto es, la Agencia Estatal de Administración Tributaria,** en concreto, la Oficina Nacional de Gestión Tributaria, Departamento de Sucesiones de no Residentes (C/ Infanta Mercedes, nº 49. Madrid; registro en C/ Lérida, nº 32-34).



La DGT reconoce la aplicación de los beneficios fiscales del ISD de las CCAA sin limitación de residencia

Enlace: [Consulta DGT](#)

Fecha: 11/12/2018

CONSULTA/ISD

Video sobre renta 2018

Alquileres para la renta 2018

¿Has cobrado algún alquiler en 2018?



[Acceder al video \(2 minutos y 7 segundos\)](#)



Video de 2 minutos sobre la tributación de los alquileres en la renta 2018

Fuente: primeralectura

Fecha: 20/05/2019

Enlace: [Acceder al video](#)

VIDEO/ESPECIAL RENTA 2018